



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2011

NUMERO 34

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Contrato de Préstamo No. 2369/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el "Programa de Caminos Rurales para el Desarrollo" y Decreto Legislativo No. 609, aprobándolo. (Nueva publicación).....	4-48
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Nos. 03-2011 y 04-2011.- Se aumentan niveles de agrupación de clasificadores de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica	49-52
MINISTERIO DE GOBERNACION	
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Iglesia Cristiana Espiritual de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 298, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	53-55
MINISTERIO DE EDUCACION	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo 15-1358.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Marcela Edith Rocha Ballesteros.	56
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 24.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Emilia Alarcón de González.....	56-57
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 3.- Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 12, de fecha 19 de agosto de 2010, en el sentido de prorrogar vigencia de estado de emergencia ambiental.....	57-58
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1648-D.- Se autoriza al Licenciado Oscar Alejandro Guandique Palacios, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	58
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 01/2011.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Nejapa.....	58-64
Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Cobro de Tasas Municipales de San Buenaventura.	65
Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Guaymango.	65-66
Decreto No. 14.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses moratorios de Tasas Municipales del municipio de Suchitoto:	67-68
Estatutos del Comité de Desarrollo del Municipio de Chiltiupán (CODEMCHIL) y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	69-74

ACUERDO

Aprobado por

del 12 de Diciembre de 1980.
de fecha 16 de Marzo
de fecha 20 de
de 2011, en que

Ley del Medio Ambiente, Artículo 78 del Reglamento General de la misma Ley y al
dos mil diez.

rt. 1 del Decreto Ejecutivo No. 12, en el sentido de prorrogar por un período de seis
el Estado de Emergencia Ambiental en el área comprendida dentro del radio de 1,500
o 2007, la planta de fabricación y reciclaje de baterías ácido plomo de la Sociedad Bua
rretera a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Art. 2.- Continúan vigentes las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 12, en lo que no se opongan al presente.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día veinte de febrero del presente año.

Art. 4.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diecisiete
mes de febrero del año dos mil once.

HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil diez.- El Tribunal con
veintiocho de septiembre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR ALEJANDRO GUANDIQUE PALACIOS, para que
la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en
diente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA
TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044550)

INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES EMITE EL SIGUIENTE DECRETO No. 01/2011.

El Concejo Municipal de Nejapa,

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 7 inciso 1° de la Constitución los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse
pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Que dicho c
cual se estab
los habitant
estudio, aná
y proyecto

Que no obst
que la ley no

IV. Que es facul

TANTO:

En uso de las facul
Principal, el Concejo M

ORDEN

Art. 1.- La presente
en el Municipic
aciones de Registro
Además, en esta C
los derechos y deb
aciones Comunes

Art. 2.- Para efecto
personas que habiten c
idad, cantones, case
Además se consider
delegado la Personal
nada por el Código

También podrán con
nada, las cuales deb
pal y esta Ordenanz

Art. 3.- Los habitant
nada y requisitos es
sobre el cumplimie

Art. 4.- Son derechos

Aprobar, reform

Participar en la g
realizar gestione
gestión tenga co

- II. Que dicho derecho se ve traducido en el capítulo II denominado DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES, del Código Municipal, en el cual se establecen disposiciones para la constitución, funcionamiento y disolución de las Asociaciones Comunes, por medio de las cuales los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos del Municipio pueden participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la celebración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma.
- III. Que no obstante lo anterior se hace necesario la creación de un instrumento jurídico más específico que contenga todos aquellos supuestos que la ley no desarrolla y que son necesarios para el pleno ejercicio del derecho de asociación de los habitantes del Municipio.
- IV. Que es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y Administración Municipal.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le conceden el ordinal 5º, del Artículo 204 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4 y 32 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Ciudad de Nejapa, decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICION**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los procedimientos que deben seguir las personas que conformen una Asociación Comunal en el Municipio de Nejapa, para que el Concejo Municipal les otorgue a las entidades creadas, Personalidad Jurídica, así como establecer las funciones de Registro para el asentamiento de los documentos relativos a las actuaciones jurídicas de tales asociaciones.

Asimismo, en esta Ordenanza se desarrollan las facultades que en materia de Asociaciones Comunes tiene la Municipalidad de Nejapa, así como los derechos y deberes que tienen aquellas y las personas que pertenecen a ellas; además se reglamenta las formas a través de las cuales las Asociaciones Comunes pueden participar en la gestión municipal.

Art. 2.- Para efecto de la presente Ordenanza se consideran Asociaciones Comunes, las organizaciones sociales legalmente constituidas por las personas que habiten o funcionen en un espacio territorial del Municipio de Nejapa y que estén interesados por su bienestar comunitario, sea ésta comunidad, cantones, caseríos, barrio, colonia, urbanización, residencial, condominio, pasaje, u otro asentamiento humano similar.

Además se considerarán comprendidas dentro del marco regulatorio de esta Ordenanza, las asociaciones de desarrollo comunal a las que les haya otorgado la Personalidad Jurídica el Ministerio de Gobernación, siempre que obtengan su reconocimiento ante la Municipalidad, en la forma establecida por el Código Municipal y esta misma Ordenanza.

También podrán constituirse Asociaciones Intercomunales que deberán estar conformadas con un mínimo de tres asociaciones comunales de una misma zona, las cuales deberán cumplir con los mismos requisitos para la obtención de la personalidad jurídica y registro establecidos por el Código Municipal y esta Ordenanza para las asociaciones comunales.

Art. 3.- Los habitantes del municipio, que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza tendrán la obligación de cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la misma, a fin de obtener la personalidad jurídica; para el efecto serán asesorados por la Municipalidad de Nejapa sobre el cumplimiento oportuno de dichos trámites y requisitos.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art. 4.- Son derechos de las Asociaciones Comunes los siguientes:

1. Aprobar, reformar y derogar sus propios Estatutos;
2. Participar en la gestión municipal a través de los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de Nejapa; pudiendo realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general ante cualquier institución siempre que la gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación Comunal;

3. Contar con un referente en el Departamento de Promoción Social de la Municipalidad al que se le haya asignado el espacio territorial en que opera la Asociación Comunal, para que oportunamente de respuesta a sus peticiones;
4. Tener acceso al Concejo Municipal, ya sea en forma directa o a través de los Concejales designados;
5. Ser informadas periódicamente de las actuaciones del Gobierno Municipal en asuntos relaciones con las Asociaciones Comunales inscritas en el Municipio de Nejapa;
6. Participar en la Gestión Municipal, a través de iniciativas o haciendo recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo local integral de la Ciudad;
7. Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de Nejapa;
8. Formar comités y/o comisiones de apoyo a las Juntas Directivas, en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud u otras que se consideren necesarias;
9. Incorporarse a través de sus representantes a comités o comisiones asesoras, que el Concejo Municipal designe de manera eventual o permanente para la ejecución de alguna gestión específica;
10. Tener acceso a los canales de comunicación establecidos por la Municipalidad de Nejapa.
11. Todos los demás derechos que les otorguen esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

Art. 5.- Son obligaciones de las Asociaciones Comunales:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, así como las demás disposiciones que emanen de sus órganos de dirección;
2. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de socio para todos los miembros de la Asociación;
3. Gestionar y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo de sus miembros;
4. Actuar en forma colegiada, transparente y representativa en todas las gestiones que realicen;
5. Presentar a la Municipalidad de Nejapa, en un plazo no mayor de 15 días, la certificación del acta de elección o de reestructuración de los organismos de dirección comunal que se elijan;
6. Llevar ordenados y actualizados los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, de Registro de Socios, de Finanzas y en general todos aquellos que sean necesarios para una buena administración de la Asociación;
7. Todas las demás obligaciones que le impongan esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA

Art. 6.- Son obligaciones de la Municipalidad de Nejapa, con respecto a las Asociaciones Comunales y sus miembros, las siguientes:

1. Conocer de las observaciones y recomendaciones hechas por las Asociaciones Comunales a través de los diferentes espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad de Nejapa;
2. Promover y facilitar la incorporación de la ciudadanía en las Asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas.
3. Crear las condiciones en las comités delegados para asesorar a las Asociaciones Comunales, proporcionándoles respuestas prontas y oportunas;
4. Facilitar y propiciar a través de las asociaciones comunales la participación ciudadana y el apoyo en los planes de desarrollo local.
5. Facilitar el acceso de las Asociaciones Comunales a los espacios de participación ciudadana contemplados en la normativa que regule su ejercicio, a fin de que éstas cuenten con mecanismos claros de comunicación con el Gobierno Municipal y su aparato administrativo.
6. Intervenir a través de los funcionarios y empleados municipales designados, en las actividades que desarrollen las Asociaciones Comunales, velando siempre porque las mismas estén acordes con las disposiciones establecidas por esta Ordenanza y los Estatutos de la Asociación.
7. Acercar el Gobierno Municipal a las Asociaciones Comunales a través de los Promotores Sociales designados para cada Sector del Municipio.
8. Recibir informe de sus actuaciones a las Asociaciones Comunales en lo referente a materia financiera, de participación ciudadana y otros.

9. Velar porque las Asociaciones Comunales cumplan con las regulaciones contenidas en esta Ordenanza.

10. Todas las demás obligaciones que establezca esta Ordenanza, el Código Municipal, y demás Leyes de la República.

Art. 7.- El pleno goce y ejercicio de los derechos y obligaciones que correspondan a las Asociaciones Comunales, será garantizado a través de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Art. 8.- Cuando un grupo de habitantes de una comunidad desee constituirse en Asociación Comunal, deberá presentar solicitud por escrito al Concejo Municipal, manifestando su intención de acogerse a los beneficios que concede el Código Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 9.- La solicitud deberá ser firmada por veinticinco personas o más y deberá ser presentada en la Alcaldía Municipal de Nejapa.

Art. 10.- Las Asociaciones Comunales se constituirán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse en esa oportunidad los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, de igual modo se elegirán de entre los asambleístas los órganos de dirección que prevean los Estatutos.

El acto de Constitución deberá celebrarse en presencia del Alcalde o Alcaldesa o un funcionario o empleado delegado expresamente para tal fin, quien en presencia de la Asamblea General juramentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas en los órganos de dirección comunal; debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Los miembros de los órganos directivos de las Asociaciones Comunales serán elegidos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, sólo por una vez, en un cargo diferente al ejercicio en el período anterior.

Art. 11.- La Municipalidad de Nejapa proporcionará a las personas que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, por medio de sus funcionarios y empleados, la asesoría jurídica que requieran ya sea para la organización vecinal, la elaboración de sus Estatutos y Reglamento Interno o cualquier otro trámite relacionado con la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la elaboración de los Estatutos y el Reglamento Interno se procurará que éstos surjan como producto de una discusión democrática; para tal efecto la Municipalidad les facilitará los modelos a fin de que puedan elegir el tipo de estructura, gobierno y disposiciones que más se adecuen y ajusten a su realidad comunitaria.

En todo caso los Estatutos que registrarán a la Asociación deberán contener disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter demográfico, territorial, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentarios, normas de control y fiscalización interna, reforma y derogatoria de los Estatutos, disolución y liquidación de la entidad y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Art. 12.- Las Asociaciones Comunales constituidas de conformidad con los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, deberán solicitar por escrito al Concejo Municipal, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y su correspondiente inscripción, debiendo adjuntar a dicho escrito la certificación del Acta de Constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros.

Esta solicitud deberá ser firmada por el miembro de la Asociación que de acuerdo a los Estatutos tenga la Representación Legal de la misma, para presentarla a la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales, a efecto de que se formule el respectivo expediente, el cual será remitido al Concejo Municipal en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados desde el día posterior al de la presentación de la referida solicitud, a menos que se establezca lo contrario en el Código Municipal.

Si es denegada esta segunda solicitud, los interesados podrán acudir ante sede judicial a reclamar su derecho, previo agotamiento de los recursos judiciales establecidos en el Código Municipal.

Art. 13.- El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, de conformidad con el Código Municipal y la presente ordenanza, así como los Estatutos, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

CAPITULO V

DEL TRAMITE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 14.- En la Municipalidad funcionará una Unidad adjunta al Departamento de Promoción Social denominada Unidad del Registro de Asociaciones Comunales, que se encargará de llevar el control de las actuaciones de las Asociaciones Comunales; dicha Unidad será presidida por el jefe del Departamento de Promoción Social, en adelante simplemente "el encargado del Registro de Asociaciones Comunales".

Art. 15.- El encargado del Registro de Asociaciones Comunales de la oficina a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen esta Ordenanza y el Código Municipal para la constitución y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Comunales.
2. Llevar el archivo y control de expedientes de las Asociaciones Comunales a las que el Concejo Municipal les haya otorgado el carácter de Persona Jurídica.
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunales presenten a la Municipalidad de Nejapa, tales como las certificaciones de las actas de elección y/o de reestructuración de sus órganos de dirección.
4. Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza así como verificar su cumplimiento por parte de las Asociaciones Comunales.
5. Todas las demás que le confieran esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República.

Art. 16.- El encargado del Registro de Asociaciones Comunales, llevará los siguientes libros:

1. De control de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su Personalidad Jurídica.
2. Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones Comunales.
3. Los demás que se estimen convenientes para el funcionamiento de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales.
4. La apertura y cierre de los libros que se llevan en la Oficina de Registro de asociaciones Comunales será firmado y sellado por el encargado de dicha Oficina.
5. Los demás documentos relativos a las Asociaciones Comunales sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 17.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos; deberán ser firmados por el encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 18.- La Municipalidad podrá expedir certificaciones de los documentos relativos a las Asociaciones Comunales, a través del Secretario Municipal o del encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales, siempre y cuando este último haya sido expresamente autorizado por el Concejo Municipal, para tal efecto.

Las certificaciones a que se refiere el inciso anterior se podrán expedir utilizando procedimientos mecanográficos o mediante el sistema de fotocopias, de los asientos respectivos, con las razones de ubicación de los asientos originales y la firma de los funcionarios indicados.

El monto a cancelar por las Certificaciones que se expidan en virtud del presente artículo, se establecerá de conformidad a lo prescrito en el artículo 7, Literal B, Numeral 2 de la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador.

Art. 19.- El Encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

Art. 20.- La Personalidad Jurídica de la Asociación se probará:

1. Con el ejemplar del Diario Oficial en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de otorgamiento de Personalidad Jurídica y los estatutos de la Asociación; y
2. En su defecto, con la certificación del Secretario Municipal o del Encargado del Registro de Asociaciones Comunales de la inscripción de la Asociación Comunal.

El Representante Legal de la Asociación Comunal comprobará su Personería Jurídica con la credencial expedida por el Encargado de la Unidad de Registros de Asociaciones Comunales, en la cual deberá constar el período para el cual ha sido electo; en ella deberá certificarse que la inscripción en la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

CAPITULO VI

NULIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 20.- La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se acredite que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Código Municipal, los Estatutos o esta Ordenanza, para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la inscripción en la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 21.- Las Asociaciones Comunales podrán ser disueltas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin a la cual deberán cumplir las reglas que sobre quórum reglamentarios establezcan sus Estatutos; el acuerdo de disolución deberá estar basado en las causales establecidas en los mismos Estatutos y ante la presencia de un delegado municipal.

La certificación del acuerdo de disolución será enviada al Encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales por el representante de la Asociación Comunal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

De no hacerse llegar la información a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo dispuesto, éste procederá a cancelar la inscripción de la Asociación Comunal, teniendo a la vista el informe que oportunamente haya presentado el delegado municipal que compareció a la Asamblea General Extraordinaria en que se tomó el acuerdo de disolución en el Diario Oficial por una sola vez.

Art. 24.- Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, ésta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Art. 25.- Disuelta la Asociación y hecha la cancelación a que se refiere el artículo anterior, deberá integrarse una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en la última Asamblea General Extraordinaria, convocada a efecto de disolución; si no fueron elegidos se procederá a la liquidación con dos Delegados Municipales.

Integrada la Comisión Liquidadora, éste tendrá un plazo para liquidar que no excederá de noventa días. Los órganos de dirección comunal de la Asociación en proceso de liquidación, estarán obligados a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 26.- Los liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación de la misma.

Art. 27.- Concluida la liquidación la Comisión la remitirá a la aprobación del Concejo Municipal acompañada de los documentos que fueron requeridos y de un informe detallado de su gestión. Aprobada la liquidación por el Concejo Municipal se mandará a publicar en el Diario Oficial por una sola vez.

Art. 28.- Si después de realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Alcaldía, lo destinará a financiar Proyectos de Desarrollo Comunal a realizarse en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación liquidada. Mientras no se realice la inversión del remanente éste estará a disposición de la Municipalidad de Nejapa.

Art. 29.- Se presume que las Asociaciones Comunales han dejado de funcionar cuando el Representante Legal de la Asociación no haya remitido en los términos contemplados la lista de los miembros electos para los órganos de dirección comunal.

En el caso del inciso anterior el Encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales procederá a la cancelación de oficio, dándole aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 23 de la presente Ordenanza, con la modificación de que el informe a que se refiere dicho inciso será el presentado por el delegado municipal con la vista del expediente de la Asociación Comunal.

CAPITULO VII

PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES EN LA GESTION MUNICIPAL

Art. 30.- El Promotor Social designado para cada uno de los sectores del Municipio, será responsable de canalizar las inquietudes de las Asociaciones Comunales a los Cabildos Abiertos que se celebren a nivel Municipal. Asimismo, hará llegar al Concejo Municipal, las solicitudes de participaciones especiales de representantes de las Asociaciones Comunales en tales eventos.

Art. 31.- El Concejo Municipal o las personas o comisiones que éste delegue en cumplimiento del Artículo 124 del Código Municipal, se reunirá al menos una vez cada seis meses con los representantes de las Asociaciones Comunales, a través de los instrumentos de participación ciudadana que regule la Municipalidad.

En estas reuniones podrán crearse, como organismos permanentes de trabajo especializado en el apoyo de áreas determinadas de la gestión municipal, las comisiones previstas en el Artículo 125 del Código Municipal; se evaluará la forma de cómo se ha realizado la gestión anual municipal y se recibirán recomendaciones para el nuevo año de gestión municipal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones o préstamos para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 33.- La asistencia técnica, jurídica y promocional que la Municipalidad proporcione a las Asociaciones Comunales, será siempre gratuita.

Art. 34.- Las Asociaciones Comunales llevarán los Libros necesarios para hacer constar sus actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole, los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso al que estará destinado. Dichos Libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de Nejapa, a través de la firma y el sello del Encargado de la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales.

Cuando se termine un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada por la persona o cuyo cargo estuvo dicho libro, y lo presentará a la Unidad de Registro de Asociaciones Comunales juntamente con el nuevo Libro para su autorización. Ambos Libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Art. 35.- La Municipalidad de Nejapa podrá practicar, de oficio o a petición de parte, auditorías en las Asociaciones Comunales; con el fin de ejercer control en el buen manejo de los bienes de la Asociación, así como la correcta aplicación de los mecanismos administrativos de la misma.

Los miembros de los órganos de dirección comunal deberán proporcionar a los Representantes de la Municipalidad, la información necesaria para la ejecución de la auditoría.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil once.

DRA. WANDA DEL CARMEN CALDERON VELASQUEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL ANTONIO LARA CAMPOS,
SINDICO MUNICIPAL.

DIEGO JAIME TORRES ARAGON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

POR TA

EN

DECRET

LA SIGU

ART

DEL LITE

TORRES

B.I

ART

DADO

EL ONCE